

EL Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Estados Unidos (CAFTA) y la temática ambiental

Anne Germain Lefèvre

Este artículo ha sido publicado inicialmente en CAFTA/TLC: reflexiones sobre el futuro (compilador: Jorge Urbina Ortega), colección Prospectiva, volumen 5, auspiciado por el Centro Internacional para el Desarrollo Humano (CIDH), 1ª ed., San José (Costa Rica), 2003.

II. PARTE*

III. Las implicaciones de la normativa comercial sobre el medio ambiente

3.1. Inversiones

Los tratados de libre comercio crean condiciones favorables para la atracción de inversiones y, por lo tanto, son particularmente atractivos para los pequeños países como los de Centroamérica (CA) que se caracterizan por la baja inversión y reducida capacidad de ahorro. El tratado de libre comercio entre CA y EUA incluirá un capítulo sobre Inversiones. Ahora bien, desde el ángulo ambiental y tomando como base la experiencia del Tratado de Libre Comercio entre EUA-Canadá y México (TLCAN, 1992), la inclusión de un acuerdo

sobre inversiones en el tratado de libre comercio plantea algunas amenazas.

La experiencia del TLCAN en materia de inversiones es aleccionadora. El capítulo 11 del TLCAN sobre inversiones es controversial pues otorga muchos derechos a los inversionistas extranjeros y pasa por alto los derechos de los Estados. En términos generales, contribuye a restringir la capacidad de los Estados para emprender acciones de cara a la promoción del bien común y la protección del medio ambiente. A continuación se presentan algunas disposiciones del capítulo 11, que son particularmente preocupantes desde la perspectiva ambiental:

- **Las disposiciones sobre expropiación y compensación** exigen que el Estado receptor de una inversión pague una indemnización al inversor por los

* La primera parte de este artículo ha sido publicada en Alternativas para el Desarrollo, No 83, mayo-junio 2003.

actos de expropiación o nacionalización de la inversión extranjera y por las medidas equivalentes a las mismas, aun cuando sean efectuadas con fines de interés público. Las reglas sobre expropiación han sido redactadas en un lenguaje vago y amplio (llama la atención que el término de expropiación indirecta no ha sido definido de manera precisa)¹. Ahora bien, esta falta de claridad y precisión en el lenguaje deja abierta a la discreción de las instancias de solución de controversias entre Estado e inversionistas, la interpretación de la definición de expropiación. Esta situación ha motivado a algunos inversionistas a establecer demandas por expropiación en contra de aquellos Estados receptores de la inversión cuando estos últimos tomaron acciones regulatorias en materia ambiental susceptibles de afectar la inversión extranjera, aun cuando dichas acciones tenían su origen en serios problemas ambientales o de salud pública. Las instancias de arbitraje utilizaron una interpretación amplia del término "expropiación" y encontraron que las regulaciones ambientales tenían como efecto de reducir las ganancias y el valor de la inversión extranjera, lo que ha dado pie a demandas millonarias en concepto de compensación. Una consecuencia importante de estas demandas de inversionistas contra Estados es su efecto paralizante, pues la simple amenaza de un litigio es suficiente para

Una consecuencia importante de estas demandas de inversionistas contra Estados es su efecto paralizante, pues la simple amenaza de un litigio es suficiente para paralizar las iniciativas de los Estados en el campo ambiental.

paralizar las iniciativas de los Estados en el campo ambiental.

- **Las disposiciones sobre requisitos de desempeño** prohíben a los gobiernos imponer a los inversores extranjeros requisitos tales como la transferencia de tecnología, procesos de producción o conocimientos a personas o empresas nacionales. Se entiende por requisitos de de-

sempño los actos que los inversionistas están requeridos a desempeñar como una pre-condición para obtener el derecho de invertir. Al no poder exigir requisitos de desempeño a los inversionistas, los gobiernos se quedan desprovistos de un importante instrumento de política para exigir a los inversionistas extranjeros la transferencia de tecnologías ambientalmente sanas (limpias) y de conocimientos en el uso de las mismas a cambio del derecho a entrar al país. En consecuencia, esta disposición tiene como efecto dificultar los esfuerzos de los países para alcanzar un desarrollo más amigable con el medio ambiente.

- **Las disposiciones sobre resolución de controversias** establecen un mecanismo de resolución de controversias por medio del cual los inversores pueden demandar a los gobiernos receptores de la inversión directamente por supuestas violaciones a las disposiciones del tratado sobre inversión (capítulo 11 del TLCAN). A los inver-

sionistas se les da la opción de seleccionar entre los tribunales del Estado huésped o una variedad de cuerpos arbitrales designados en el Capítulo 11, el foro en el cual interponer su demanda. El efecto de estas disposiciones fue de entregar la autoridad de interpretar las reglas sobre expropiación y compensación a los paneles internacionales de arbitraje. La razón es que estos últimos tienen la preferencia de los inversores por tener una práctica de interpretación de las reglas de expropiación y compensación más afín al derecho comercial. Ahora bien, el mecanismo de resolución de controversias establecido en el TLCAN no crea paneles internacionales de arbitraje independientes e imparciales: los árbitros son seleccionados sobre la base de sus conocimientos en derecho comercial internacional (no se exige conocimiento en derecho ambiental a pesar

de que muchos litigios entre inversores y Estado tienen que ver con el tema de medio ambiente); el arbitraje se desarrolla en secreto y sin la participación de todas las partes interesadas. Los particulares afectados no pueden presentar sus puntos de vista durante el arbitraje y tampoco los gobiernos tienen el derecho de defenderse en contra de los inversores que retan sus regulaciones ambientales. De ahí que, en la práctica, el sistema de resolución de disputas tienda a favorecer los

intereses de los inversionistas en detrimento de los derechos de los Estados (nacionales y locales).

El tratado comercial entre Chile y Estados Unidos incorpora algunos cambios menores (como normas para una mayor transparencia en los procedimientos de resolución de controversias y una aclaración del concepto de expropiación indirecta), con el fin de "evitar eventuales futuras demandas frívolas por parte de los inversores extranjeros"². Sin embargo, de cara al CAFTA,

queda pendiente preguntarse: si bien un acuerdo sobre inversiones busca fomentar el ingreso de inversiones en los países de la región bajo garantías que den estabilidad y seguridad a los inversores, ¿hasta qué punto se debe conceder beneficios especiales a los inversionistas extranjeras para atraerlos? ¿En su afán para atraer la inversión extranjera, los gobiernos CA cederán a la inclusión de disposiciones en el capítulo sobre inversiones

del tratado, cuyo efecto podría redundar en provecho de los inversores y en perjuicio de los Estados, limitando su margen de maniobra para desarrollar políticas ambientales?

3.2. Los derechos de propiedad intelectual y su vínculo con las nuevas variedades vegetales.

El tema del comercio, derechos de propiedad intelectual y nuevas variedades

**Los particulares
afectados no pueden
presentar sus puntos
de vista durante el
arbitraje y tampoco los
gobiernos tienen el
derecho de defenderse
en contra de los
inversores que retan
sus regulaciones
ambientales.**

vegetales es importante para el sector campesino CA, pues está relacionado con la agricultura, la seguridad alimentaria y las condiciones de vida de las comunidades rurales. Desde que existe la agricultura, las comunidades campesinas han cultivado, domesticado y mejorado las variedades de plantas útiles para la alimentación, con el fin de obtener variedades que den mejores rendimientos, que sean mejor adaptadas a las condiciones ambientales o climáticas, o que sean más resistentes a las plagas o enfermedades. De ahí la importancia de la diversidad biológica para la supervivencia de los campesinos: a mayor diversidad de plantas, mayores oportunidades de obtener variedades que respondan a sus necesidades particulares como, por ejemplo, una mejor adaptación a suelos marginales o condiciones climáticas locales.

Los progresos realizados en el campo de la ciencia y la biotecnología en las últimas décadas han despertado el interés de las empresas agroalimentarias o de semillas, en su mayoría ubicadas en los países del Norte (EUA, Europa), sobre la biodiversidad de los países del Sur (los países de la región CA contienen alrededor del 7 por ciento de la biodiversidad total del planeta). Las empresas agroalimentarias y de semillas utilizan los recursos biológicos de los países del Sur como materia prima o insumos para desarrollar nuevos productos (medicinas, semillas mejoradas, etc.) o nuevas variedades vegetales. Ahora bien, estas

empresas necesitan no solo recuperar el dinero invertido en la investigación, desarrollo y mercadeo de sus nuevos productos o variedades vegetales, sino también hacer ganancias, por lo tanto necesitan de los derechos de propiedad intelectual. Estos últimos son parte de la normativa internacional de comercio.

3.2.1. ¿Qué son los derechos de propiedad intelectual (DPI)?

Los DPI son derechos que se otorgan a una persona o grupo de personas sobre las creaciones de su mente. Al creador o inventor se otorgan derechos de propiedad exclusiva sobre la utilización de su invención por un plazo determinado. Ello significa que el inventor puede disponer de su invención y prohibir a todos los demás utilizarla sin la autorización respectiva. Si una persona desea utilizar la invención en el período durante el cual el inventor goza de la exclusividad, deberá pagar un derecho de uso. Los derechos de propiedad intelectual relacionados con las nuevas variedades vegetales son el **certificado del obtentor/fitomejorador** y la **patente**³:

Los progresos realizados en el campo de la ciencia y la biotecnología en las últimas décadas han despertado el interés de las empresas agroalimentarias o de semillas, sobre la biodiversidad de los países del Sur.

- El **certificado de obtentor** es un DPI (o sea un derecho de propiedad exclusiva) asignado a un fitomejorador profesional (o a una empresa dedicada a la mejora de nuevas variedades vegetales) que ha logrado crear una nueva variedad por medio de las técnicas convencionales de

mejoramiento vegetal. Cubre los materiales de reproducción de la nueva variedad (semillas, raíces, tallos), lo que significa que el fitomejorador dispone de un control comercial absoluto (monopolio) sobre el material de reproducción de sus nuevas plantas durante un tiempo determinado.

- La **patente** es un DPI que se asigna a una empresa de semilla que ha logrado crear una nueva variedad vegetal por medio de la ingeniería genética.

La normativa de la Organización Mundial del Comercio (OMC) que trata de los derechos de propiedad intelectual relacionados con las nuevas obtenciones vegetales es el artículo 27.b del Acuerdo ADPIC (1995). Este artículo estipula que los países miembros deben adoptar patentes o desarrollar una legislación especial propia ("*sui generis*") con respecto a las nuevas variedades vegetales que son el producto de técnicas convencionales de mejoramiento vegetal⁴. En otras palabras, los países que todavía no han cumplido con el ADPIC (como El Salvador, Guatemala o Costa Rica) pueden todavía elaborar una legislación propia sobre nuevas obtenciones vegetales, que sea acorde a sus condiciones e intereses, con el fin de proteger tanto los derechos de los fitomejoradores como de los demás sectores que trabajan con la biodiversidad vegetal (agricultores, comunidades rurales/indígenas).

Los países que todavía no han cumplido con el ADPIC (como El Salvador, Guatemala o Costa Rica) pueden todavía elaborar una legislación propia sobre nuevas obtenciones vegetales, que sea acorde a sus condiciones e intereses.

Sin embargo, con respecto a esta materia, es probable que EUA use el CAFTA para atar a los países CA a compromisos y obligaciones mucho más severas que las asumidas por estos países en el marco de la OMC. Los EUA presionarán para que los países de la región se comprometan a adoptar la normativa internacional promovida por la Unión para la

Protección de las Nuevas Variedades de Plantas (UPOV) sobre derechos del obtentor⁵.

3.2.2. ¿Qué hace la UPOV?

Siendo una entidad internacional establecida en Europa desde 1961, la UPOV defiende los intereses de las industrias activas en el campo de la producción y mejoramiento de semillas. Con este fin, otorga certificados de obtentor sobre nuevas variedades vegetales para garantizar los intereses de los fitomejoradores profesionales o empresas involucradas en el mejoramiento de las variedades vegetales; también para incentivar las inversiones en la investigación y desarrollo de nuevas variedades vegetales. La legislación UPOV establece una serie de condiciones como requisito legal para la concesión de un certificado de obtentor. Estas condiciones se refieren a las características particulares que debe cumplir una nueva variedad vegetal (véase cuadro No 1).

Cuadro No 1:

Algunos requisitos para la protección de una nueva variedad vegetal (VV) según la legislación de la UPOV

Requisito	¿En qué consiste?
Distinción	La nueva VV, por ejemplo de arroz, debe ser claramente diferente de cualquier otra variedad de arroz.
Uniformidad	Todas las plantas de esta variedad de arroz deben tener determinadas características similares (ser iguales).
Estabilidad	Cada generación de plantas debe ser igual a la anterior

3.2.3. ¿Cuáles podrían ser las implicaciones de la adopción de la legislación UPOV para los países CA?

La adopción de una legislación basada sobre el sistema de la UPOV podría tener serias implicaciones para la agro biodiversidad y las comunidades rurales o indígenas cuyos medios de subsistencia dependen directamente de la misma. En efecto, dicha normativa tiende a proteger a los grandes productores y deja que los medianos y pequeños tengan que elevar sus gastos por los materiales de reproducción que utilizan en sus siembras, dado que los agricultores que cultivan una variedad protegida no pueden vender las semillas de su cosecha. Tampoco pueden guardar semillas o intercambiarlas (es tarea del Estado decidir si el derecho de reutilizar la semilla se aplica o no). Ello va en contra de los derechos tradicionales de los agricultores y, en particular, en contra de las prácticas o costumbres de intercambio e innovación que son realizadas por los pequeños productores desde hace miles de años. Es más, estas actividades de conservación, selección e intercambio de semillas son fundamentales para que los

productores obtengan variedades adaptadas a las condiciones ambientales y climáticas locales (véase el cuadro No 2)⁶.

Cuadro No 2:

Otras posibles implicaciones de la legislación UPOV

1. Los agricultores deben pagar regalías cada vez que compran semillas de la nueva variedad protegida de arroz. Lo que implica que es muy probable que los precios de las semillas aumenten en los países que adoptan la normativa de la UPOV; también el desarrollo de nuevas variedades vegetales por las empresas nacionales vendrá determinado por sus intereses comerciales.
2. Los agricultores que quieren cultivar la nueva variedad de arroz para venta de semillas, deben tener licencia especial para ello.
3. Riesgo de pérdida de biodiversidad vegetal local y conocimiento tradicional asociado: desplazamiento de las variedades vegetales tradicionales y silvestres locales, lo que puede representar una amenaza para la seguridad alimentaria.
4. Las inversiones en Investigación y Desarrollo (I&D) tienden a orientarse hacia el sector privado y son destinadas a la mejora vegetal de unos pocos cultivos suntuarios y/o de exportación (caso México).

IV. Políticas que deben impulsar los países centroamericanos

4.1. Recomendaciones de políticas para disminuir los efectos negativos de las regulaciones ambientales sobre el comercio.

4.1.1. Los gobiernos CA deben apoyar a los sectores productivos en sus esfuerzos de adaptación o reconversión tecnológica con el fin de cumplir con las normativas ambientales. Aprovechando que las negociaciones del CAFTA contemplan aspectos de cooperación y asistencia técnica, los

gobiernos CA deben identificar programas específicos de cooperación, asistencia técnica y capacitación enfocados a la transferencia, promoción y uso de tecnologías más limpias en el sector industrial y agroindustrial.

4.1.2. Es preciso que los gobiernos CA elaboren una estrategia concertada para atender el problema del uso de las normas de productos y de las medidas sanitarias y fitosanitarias como barreras técnicas al comercio. La armonización de las normas sobre producto y medidas sanitarias exige una mayor participación de representantes de los países CA en los foros internacionales donde se desarrollan y adoptan normas de producto y medidas sanitarias de alcance regional o internacional. Ello permitiría que las normas mencionadas reflejen las perspectivas de los países CA y no solamente los intereses de los países del Norte (EUA, Europa).

4.1.3. Los países de la región deben fortalecer las instituciones responsables de la elaboración de las normas de producto y medidas sanitarias y fitosanitarias. Estas últimas deben ser actualizadas, perfeccionadas o mejoradas para que cumplan con las exigencias ambientales de los mercados internacionales y, en particular, de EUA.

4.1.4. Lo anterior implica que los gobiernos CA negocien con su homólogo estadounidense y organismos financieros internacionales aspectos de cooperación y asistencia técnica para responder a

las necesidades de la región en diversas áreas como líneas de financiamiento, capacitación, fortalecimiento institucional y de investigación⁷.

4.2. Recomendaciones de políticas para reducir los impactos negativos que plantea el CAFTA en el campo del medio ambiente.

4.2.1. En materia de inversiones, los gobiernos deben asegurarse que se establezca en el texto del tratado una delimitación clara entre los derechos de los inversionistas y los derechos del Estado a mejorar su marco regulatorio ambiental. Esto significa establecer un punto de equilibrio entre los derechos de los inversores y los derechos de los Estados para evitar los problemas de demandas millonarias a los Estados por parte de algunos inversionistas, que se dieron en el marco del TLC entre México, EUA y Canadá. Con este fin, se recomienda:

- Las disposiciones sobre expropiación deben proporcionar una definición clara de este término y hacer notar de manera explícita que no se aplican a regulaciones que caigan dentro de los poderes tradicionales de los gobiernos para proteger la salud y el medio ambiente.
- Los requisitos de desempeño deben permitirse para alentar la transferencia de tecnologías limpias o amigables con el medio ambiente, lo que per-

Los gobiernos deben asegurarse que se establezca en el texto del tratado una delimitación clara entre los derechos de los inversionistas y los derechos del Estado a mejorar su marco regulatorio ambiental.

mitiría a los países de la región desarrollarse de manera sostenible.

- Los paneles arbitrales para resolución de conflictos deben funcionar en condiciones de transparencia, contar con expertos legales capacitados no solo en derecho comercial internacional sino también en derecho ambiental. Asimismo, los procedimientos de los paneles arbitrales deben estar abiertos al público y desarrollarse con la participación de todas las partes interesadas.

4.2.2. En materia de **derechos de propiedad intelectual vinculados a las nuevas variedades vegetales**, se recomienda que los países CA no se conformen con la obligación de adherir a la UPOV, con el argumento de que el foro adecuado para discutir sobre esta temática y la biodiversidad es la Organización Mundial del Comercio. Haciendo uso de este argumento, los países de la región actuarían como EUA ha venido haciendo con el tema de los subsidios a la agricultura.

Por otro lado, siendo Centroamérica una región de gran diversidad biológica, el objetivo de la conservación y uso sostenible de la misma requiere la definición de reglas de juego claras y firmes, con fuerza jurídica obligatoria que establezcan un equilibrio entre los derechos de todos los

Los países CA deben negociar que las exportaciones de productos verdes (orgánicos y amigables con la biodiversidad) centroamericanos ingresen al mercado estadounidense libres de aranceles desde el momento de entrada en vigencia del tratado de libre comercio.

sectores que están relacionados o trabajan con la biodiversidad (comunidades rurales/indígenas, fitomejoradores, agricultores). Ello implica que los gobiernos de la región agilicen la implementación del Convenio de Diversidad Biológica (CDB) en sus respectivos países, empezando con la ratificación y aplicación del Protocolo Centroamericano de Acceso a los Recursos Genéticos y Bioquímicos y al Conocimiento Tradicional Asociado, impulsado por la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD) desde 1997. Este protocolo busca implementar el Art. 15 del CDB, al regular el acceso a los recursos genéticos y bioquímicos y al conocimiento, innovaciones y prácticas asociadas para asegurar una justa y equitativa distribución de beneficios, así como la conservación y uso sostenible de la biodiversidad.

ciado, impulsado por la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD) desde 1997. Este protocolo busca implementar el Art. 15 del CDB, al regular el acceso a los recursos genéticos y bioquímicos y al conocimiento, innovaciones y prácticas asociadas para asegurar una justa y equitativa distribución de beneficios, así como la conservación y uso sostenible de la biodiversidad.

4.3. Recomendaciones de políticas para atender algunas oportunidades que el TLC ofrece en el campo del comercio agrícola y medio ambiente.

4.3.1. El CAFTA representa una oportunidad para incentivar o potenciar la producción y comercio de los bienes y servicios ecológicos (producción y comercio verde) en los países CA. Los EUA buscarán acceso al mercado para sus tecnologías, bienes y servicios ambientales a través de la eliminación de los aranceles y barreras

no arancelarias. Los países CA podrían hacer lo mismo. En primer lugar, deben negociar que las exportaciones de productos verdes (orgánicos y amigables con la biodiversidad) centroamericanos ingresen al mercado estadounidense libres de aranceles desde el momento de entrada en vigencia del tratado de libre comercio. Ello permitirá dar acceso a nuevos mercados para este tipo de bienes y, a la vez, incentivar una reconversión productiva consistente con la protección del medio ambiente.

En segundo lugar, para fomentar la producción y comercio de los bienes y servicios ecológicos, es necesario que las políticas nacionales reconozcan la importancia de los mismos. Ello implica encontrar soluciones a las dificultades que la producción y comercio verde ha venido enfrentado hasta el presente en la región CA, dificultades que la han mantenido en una situación de marginalización. En esta perspectiva, los ministerios de Agricultura y Ganadería de los distintos países CA deben tomar una decisión política para apoyar este tipo de producción, la cual deberá concretizarse en la creación de legislación e instituciones (entre ellas, agencias de certificación nacionales o regionales), en la asignación de recursos financieros y diseño de una estrategia para desarrollar este sector.

4.3.2. El CAFTA abre una oportunidad para desarrollar y potenciar la producción y venta de servicios ambientales globales (entre ellos, la captura de carbono y reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, protección de los recursos hídricos y humedales, así como la conservación de la diversidad biológica y belleza escénica) en la región Centroamericana.

GLOSARIO

Biodiversidad: la biodiversidad es la variedad que existe de todos los seres vivos: seres humanos, animales, plantas y microorganismos. La biodiversidad se expresa en la variedad de ecosistemas, la variedad de especies que existen dentro de cada ecosistema y la variedad de características dentro de una misma especie.

Certificado de obtentor: es un derecho de propiedad intelectual que se asigna a un fitomejorador profesional (o a una empresa de semilla que se dedica al mejoramiento de las variedades vegetales) que ha logrado crear una nueva variedad vegetal por medio de las técnicas convencionales de mejora vegetal (por ejemplo, el injerto o cruce).

Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB): Acuerdo Ambiental Multilateral que tiene como principales objetivos la preservación y utilización sostenible de la biodiversidad, así como la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados del acceso a esos recursos y conocimiento asociado; reconoce los derechos comunitarios sobre los recursos biológicos, siendo dichos derechos una condición para el logro de los objetivos mencionados anteriormente.

Derechos de propiedad intelectual (DPI): derechos que se otorgan a una persona sobre las creaciones de su mente. Se otorgan al creador o inventor derechos de propiedad exclusiva sobre la utilización de su invención por un plazo determinado. Hay 8 tipos de DPI. Los DPI que tienen que ver con la biodiversidad (plantas, animales y microorganismos) son las patentes y los certificados del obtentor.

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

Center for International Environmental Law (CIEL), Protección ambiental y las reglas de inversión en el Área de Libre Comercio de las Américas, 1999.

S.R. Cervantes, L. Vargas, la Biodiversidad y su conocimiento. Nuestro derecho a saber y compartir, en Biodiversidad, Sustento y Culturas, Cuadernillo No 5, año 2000.

Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo, Estado del Ambiente y los Recursos Naturales en Centroamérica 1998, San José (Costa Rica), 1998.

C. Deere, Ecoetiquetado y pesca sostenible, UICN-FAO, Washington D.C., 1999.

A. Germain Lefèvre, La temática ambiental, en Propuesta Regional ante la Negociación de un TLC entre los Estados Unidos y Centroamérica, Iniciativa Mesoamericana de Comercio, Integración y Desarrollo Sostenible, documento de consultoría/PNUD El Salvador, San Salvador, febrero 2003.

E. Gitli, "Amenazas y oportunidades en las negociaciones sobre inversiones: la experiencia reciente y los caminos adelante", en Acuerdo comercial Chile-Estados Unidos. ¿Qué preguntas surgen desde la perspectiva del desarrollo sustentable?, Seminario CIPMA, Santiago, octubre 2001.

Instituto Internacional para el Desarrollo Sostenible (IISD) y Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), Manual de Medio Ambiente y Comercio, Winnipeg, 2001.

C. Murillo, El tema ambiental en las negociaciones Centro América-Estados Unidos, Documento de Consultoría Inédito, San José, 2002.

J. A. Tolentino y A. Germain Lefèvre, Agricultura y Derechos de Propiedad Intelectual sobre Biodiversidad en el ALCA: Algunas Reflexiones, Working-Paper preparado para Oxfam América, San Salvador, junio 2002.

Notas

- 1 "Una expropiación indirecta es cuando el Estado le impone a una empresa nacional o extranjera, una cantidad de reglamentaciones que, de hecho, reducen su rentabilidad hasta obligarla a cerrar o a perder su rentabilidad." E. Gitli, "Amenazas y oportunidades en las negociaciones sobre inversiones: la experiencia reciente y los caminos adelante", en Acuerdo comercial Chile-Estados Unidos. ¿Qué preguntas surgen desde la perspectiva del desarrollo sustentable?, Seminario CIPMA, Santiago, octubre 2001.
- 2 Acuerdos Económicos Internacionales, capítulo Inversiones TLC EUA-Chile: www.direcon.cl/html/tlc/español109.php
- 3 El término de fitomejorador se refiere a una persona que utiliza las técnicas convencionales de mejoramiento vegetal como el injerto, el cruce o la hibridación. Los progresos de la biotecnología han permitido el desarrollo de técnicas modernas de mejoramiento vegetal basadas en la ingeniería genética. S.R. Cervantes, L. Vargas, la Biodiversidad y su conocimiento. Nuestro derecho a saber y compartir, en Biodiversidad, Sustento y Culturas, Cuadernillo No 5, año 2000.
- 4 ADPIC o Acuerdo sobre Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionado con el Comercio.
- 5 Vale la pena señalar que las presiones estadounidenses para que los países CA adopten la normativa de la UPOV se han hecho más fuertes en los últimos años, por medio de tratados de libre comercio o tratados bilaterales de inversión como lo evidencian los ejemplos a continuación: a) México tuvo que adoptar la legislación de la UPOV a raíz del TLCAN EUA-Canadá-México, el cual tiene una cláusula de compromiso de adhesión a la UPOV en el plazo de dos años; b) el trato bilateral entre EUA y Nicaragua (1998) exige la adhesión a la UPOV; c) en el TLC entre el Triángulo del Norte (El Salvador, Honduras, Guatemala) y México, se recomienda que las partes consideren la normativa de la UPOV; y d) el borrador del texto del Acuerdo ALCA contiene varias propuestas relacionadas con la aplicación de la legislación UPOV.
- 6 Genetic Resources Action Internacional (GRAIN): www.grain.org
- 7 El gobierno de EUA y varios organismos financieros internacionales se han comprometido en apoyar a CA en la implementación del CAFTA: el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Banco Mundial (BM), la Agencia de EUA para el Desarrollo Internacional (USAID) y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).
- 8 A. Germain Lefèvre, La temática ambiental, en doc. Propuesta Regional ante la Negociación de un TLC entre Estados Unidos y Centroamérica, Iniciativa Mesoamericana CID, doc. de Consultoría/PNUD El Salvador, San Salvador, febrero 2003, p.23. Cabe señalar que Costa Rica representa un ejemplo pionero en la promoción y desarrollo de los mercados de bienes y servicios ambientales.